

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 09 MAY 2017,

VISTO:

La Ley N° 7847 y su Decreto Reglamentario N° 2644/16; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley establece la creación de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública- OTAIP-;

Que es preciso disponer las normas necesarias para la efectiva implementación de los procesos administrativos que materializan el derecho que el ciudadano posee al acceso a la información;

Que habiéndose puesto en funcionamiento la referida Oficina, desde el mes de enero de 2017, resulta imprescindible establecer una nueva reglamentación que perfeccione el proceso y mecanismo de gestión del citado organismo público, ante la demanda de información;

Que por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

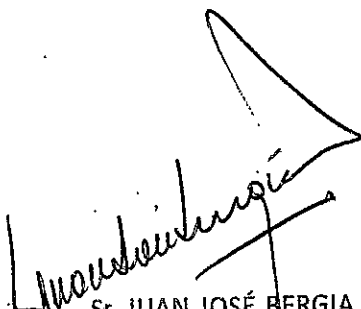
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Artículo 1º: Apruébase la reglamentación de la Ley N° 7847- de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información- OTAIP-, la que será de aplicación en la Administración Central, organismos autárquicos y/o descentralizados en el ámbito del Poder Ejecutivo, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Establécese la derogación del Decreto N° 2644/16, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

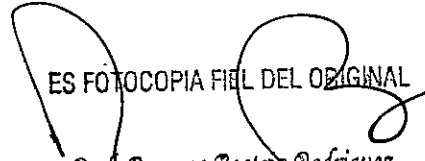
Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 880


Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad


Ing. OSCAR DOMINGO PEPPU
Gobernador

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

ANEXO AL DECRETO N° **880**

Reglamentación Ley N° 7847- de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información- OTAIP

Artículo 1º: La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información-OTAIP- coordinará el trabajo de los responsables de dicha temática, designados por cada uno de los sujetos obligados, referidos en el Artículo 3º de la Ley N° 7847. Dicha Oficina efectuará el seguimiento, control y evacuación de las solicitudes de información que le fueran cursadas.

Artículo 2º: Sin reglamentar.

Artículo 3º: Cada Ministro/a, Secretario/a o la máxima autoridad de los organismos aludidos en el Artículo 3º de la Ley N° 7847, designará por el instrumento legal de mayor categoría de su jurisdicción, un/a agente de planta permanente de su área, quien deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción y actuará como enlace entre su dependencia y la OTAIP, sin perjuicio del desempeño de sus tareas normales y habituales.

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública-OTAIP-, remitirá la petición al organismo responsable de proporcionar la información, quien deberá responder dentro del plazo establecido en el Artículo 5º de la Ley que se reglamenta. Dicho plazo, se inicia desde la recepción de la solicitud por parte de la OTAIP.

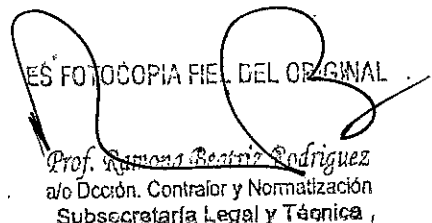
Artículo 6º: La solicitud de información deberá efectivizarse ante la OTAIP, por los medios que las autoridades de la misma dispongan, garantizando la universalidad del acceso a la información pública. Al ser presentada la misma, y cumplimentados los requerimientos mínimos dispuestos por este Artículo, se le entregará al solicitante una constancia de trámite.

Requisitos mínimos:

- Para el caso de una persona física, el requerimiento de información será estrictamente personal. El solicitante deberá acreditar su identidad con la documentación respectiva.
- Si la información es requerida por una persona jurídica, el solicitante deberá acreditar su identidad personal y acompañar copia del instrumento legal correspondiente que certifica su representación.
- En el caso de que la solicitud de información sea realizada a través de correo electrónico u otros medios digitales autorizados, la identidad del solicitante deberá acreditarse adjuntando a la solicitud fotografía del mismo y/o del Documento Nacional de Identidad-DNI- u otro documento que acredite identidad, o bien copia escaneada del mismo.

En esta modalidad de gestión, el plazo previsto por el Artículo 4º regirá a partir de la fecha en la que se envía la consulta, si fuere día hábil, sino desde el día hábil inmediato posterior al envío de la solicitud.


JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/o Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


- d) Para la admisión de la solicitud de información por parte de la OTAIP, la misma deberá contener con claridad las referencias y/o datos requeridos, así como también los del contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que la misma está disponible.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación de la Ley que se reglamenta dictará todas aquellas disposiciones reglamentarias y procedimentales complementarias que resulten necesarias para optimizar el correcto cumplimiento de la Ley N°7847 y para reglar en detalle el funcionamiento de la oficina responsabilizada de centralizar los pedidos y canalizar la información que se solicite en el marco de la mencionada Ley.

ES COPIA DIGITAL


JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica